

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de agosto de 1962 por la que se encomienda a la Congregación Religiosa de «Jesús, Sacerdote y Divino Maestro» la Escuela graduada del Patronato Diocesano «San Pio X», de Valladolid

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Patronato Diocesano de Valladolid en el que solicita se declare que la Escuela graduada de «San Pio X», creada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre) como Escuelas del Patronato, está acogida en cuanto a la enseñanza a la Congregación Religiosa de «Jesús Sacerdote y Divino Maestro».

Teniendo en cuenta que se certifica por el Vicario general de la Archidiócesis que las seis secciones de dicha graduada, tres de cada sexo, fueron encomendadas a la mencionada Congregación, a los efectos del apartado d) del artículo primero del Decreto de 20 de junio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar que la Escuela graduada «San Pio X», de Valladolid, de tres secciones de niños y tres de niñas, creada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961, en régimen del Patronato Diocesano Primario de Valladolid, queda encomendada a la Congregación Religiosa de «Jesús Sacerdote y Divino Maestro», siéndole de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero del Decreto de 20 de junio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de agosto de 1962 por la que se crea un Grupo Escolar en Tamarite (Las Palmas de Gran Canaria)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación y traslado de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que formula el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el favorable informe de la Inspección Provincial y teniendo en cuenta la existencia de crédito en el Presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creado definitivamente, siendo acreditadas las indemnizaciones por casa-habitación, un Grupo Escolar en la entidad de Tamarite, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con siete secciones de niños, cinco de niñas, dos de párvulos y dirección única sin grado, a base del traslado al nuevo edificio de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en la localidad, constituyendo un total de catorce secciones.

2.º Por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación de Las Palmas se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de agosto de 1962 por la que se constituye el Patronato Escolar «Nuestra Señora del Carmen», de la Escuela Naval de Marín (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: El Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Carmen», de la Escuela Naval de Marín, del que dependen la unitaria de niños y unitaria de niñas de igual denominación, creadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1961 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 18 de diciembre), en la parroquia de Marín San Julián, del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), queda constituido en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Capitán de Fragata segundo, Jefe de Escuelas.

Vocales: El Capitán de Corbeta, Jefe de estudios, que actuará de Vicepresidente; el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Teniente Vicario, un Comandante Auditor, un Capitán de Intendencia y un Capitán Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de agosto de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» para vender al señor Nieto Herencia varias fincas propiedad de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de esta Subsecretaría de 11 de junio de 1962 se declaró desierta la segunda pública subasta celebrada en Villarejo de Fuentes en 28 de abril para la enajenación de 159 fincas propiedad de la Fundación «Juan José Orea y de Luz»:

Resultando que enterado don José Antonio Nieto Herencia, vecino de Campo de Criptana (Cuenca), del resultado de esta subasta, dirigió un escrito al Presidente del Patronato de la Fundación, solicitando le fueran vendidas las 159 fincas por el precio de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (1.457.493 pesetas), a que ascendía el precio de tasación, y comprometiéndose también a adquirir cualesquiera otras fincas que hubiesen quedado desiertas en anteriores subastas, pagando por ellas el mayor precio ofrecido en la subasta:

Resultando que la forma que propone el señor Nieto de hacer el pago de las fincas es la siguiente: tres plazos iguales, el primero al otorgarse la escritura de venta; el segundo al año de dicho otorgamiento, y el tercero, a los dos años de la misma fecha, ofreciendo el interés legal del 4 por 100 de las cantidades aplazadas y dejando a disposición del Presidente del Patronato la formulación de las condiciones que estime convenientes para garantía de la Fundación:

Resultando que los adjudicatarios provisionales de la finca denominada «Las Cuadrillas», que fue subastada en 29 de diciembre último en el precio de 185.000 pesetas, han presentado ante este Departamento un escrito en el que renuncian a la compra de esta finca, con pérdida del depósito constituido:

Resultando que tanto el Presidente del Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» como la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid informan en el sentido de que se acceda a la petición formulada por don Antonio Nieto y Herencia.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Decreto de 26 de julio de 1935:

Considerando que el artículo primero del Decreto últimamente citado dispone: «Si después de celebrada sin resultado la primera subasta existiese una propuesta de compra que cubra el título que sirvió de base a la licitación, el Ministerio podrá autorizar la enajenación directa, sin necesidad de nueva subasta, e igual autorización podrá recaer y después de celebrada sin resultado la segunda licitación y antes de celebrarse nuevo remate, si existiese oferta que cubra el tipo de dicha subasta», por lo que es bien manifiesta la competencia de este Departamento para proceder a la venta directa de las fincas mencionadas:

Considerando que por disposición del artículo 44 de la Orden de 4 de marzo de 1955, reguladora de las condiciones de la subasta, cuando al otorgarse la escritura no concurriese el comprador en el plazo señalado, la Fundación podrá declararle decaindo de sus derechos con pérdida del depósito constituido, por lo que dándose en este caso tales circunstancias y aportándose además en este expediente un escrito en que los propios adquirentes hacen renuncia de sus derechos, como adjudicatarios provisionales de la finca «Las Cuadrillas», no parece